

Sr. Don Pedro P.  
 S. L. y Vicario P.

Manuel de Valencia vecino de la Ciudad  
 de Popayan, y de la Eneta, como mas ayaluga en dho. P. resco.  
 ante J. S. y Obispo, que ante el N. P. Vic Provincial de la Comp.  
 de H. de la Prov. Gerónimo de Herre, presente un escrito  
 pidiendo se le mandase mandar, que los N. P. Pps. Andres Cobo.  
 y Salvador Buones de la misma Comp. y los demas Padres  
 que se hallaron presentes, al tiempo de la muerte de D. Christoval  
 Borrin, y Jontam. alas disposiciones que antes de ella deyo dispu-  
 estas sobre su caudal: Declarasen sobre el particular de dha.  
 disposiciones, y en especial sobre la cantidad de veinte mill.  
 y quales de dho. p. se estableciesen una fundacion de un  
 Colegio de la Comp. de las Cidades de Cartago, y Cali, con  
 Capata. y condic. que no se efectuase dha. fundacion  
 se combitiesen en otras obras pias, con lo demas que consta  
 en dho. escrito que solemnem. se acuerda, para que en virtud  
 de lo mandado p. dho. N. P. Vic. P. se ordenen a que dho.  
 Padres hagan sus declaraciones con citacion del P. M.  
 Fiscal del Obispo de Popayan, que ya esta hecha, o con nueva  
 licencia in scriptis, o verbal del N. P. P. actual, si fuere  
 necesaria: se debe servir J. S. mandar, para los efectos



quiere Combenzan de me servir Judicialmente  
dhas. Declaraciones, en virtud de dha. Citacion, y de  
seudas q sean al thenor de dho. escrito, y en manera  
q hagan fe, seme entreguen originales, para con  
ellas irán de mi. ante la Curia Romana, donde  
pende el Conocimiento de esta Causa, y ante los de  
mas Tribunales que me pareziere conbenia segun

Pro, en cuya atencion.  
Yo, el Rey, y sup. que auiedo y demostrado dho. escrito  
resolua proveer, y mandar como lleuo pedido, en que  
lleuare mi con jur. que pido y juro á Dios Mio.  
Yo, no ser de malicia &c.

Man. de Valencia

Yo, el Rey, y sup. que auiedo y demostrado el escrito, y en aten.  
al decreto del proveido por el A. P.  
Dize Pro. Gerónimo de Ferrer, los  
A. L. P. P. que se expresan Juen y  
declaren au thenor Cometer, y dhas. las  
declaraciones se te entreguen á Tagata  
Originalm.

El Rey

Yo, el Rey, y sup. que auiedo y demostrado el escrito, y en aten.  
al decreto del proveido por el A. P.  
Dize Pro. Gerónimo de Ferrer, los  
A. L. P. P. que se expresan Juen y  
declaren au thenor Cometer, y dhas. las  
declaraciones se te entreguen á Tagata  
Originalm.

Yo, el Rey, y sup. que auiedo y demostrado el escrito, y en aten.  
al decreto del proveido por el A. P.  
Dize Pro. Gerónimo de Ferrer, los  
A. L. P. P. que se expresan Juen y  
declaren au thenor Cometer, y dhas. las  
declaraciones se te entreguen á Tagata  
Originalm.

Don Juan de Soria General de este Obispado enudeo aca  
te en quito en primero de febrero de mill setecientos  
quarenta y ocho años —

Yo el Notario  
Calle de San Pedro  
Don L. M. de Soria

En la Ciudad de Quito, en primero de  
febrero de mill setecientos, quarenta y ocho  
años. En conformidad de lo mandado, por el  
Decreto de ofiense, y licencia, concedida por el  
R. P. Gerónimo de Heare Vic. Prov. de  
la Comp. de Jhs de Sta. Prov. yareo pre  
sente al R. P. Andres Cobos de la misma  
Comp. y Decano del Colegio de Nobam  
ba, de quien yo el Notario he Mubi Jura  
mento por Dios Nro S. e In Verbo Sacer  
doto, puesta la mano sobre su pecho, y Coro  
nar y asiendo lo fho promeno de la verdad  
y siendo leida la Petición presentada  
ante dho R. P. Vic. Provincial, por dho



11 Manuel Valencia D. D. de Decal

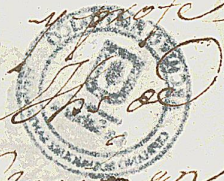
rante, que es cierto, passó á asistate á D.  
Miguel Botin, al tiempo, que padeció, el ac-  
cidente de que falleció, y varios Padres de  
propucieron antes de su muerte, que se apli-  
cassen la cantidad de los veinte mill p. á otras  
obras pias, ó collegios, en caso de no fundarse  
en las Ciudades de Cartago, ó Cah, á lo que  
no condescendió, y lo repugno en un todo,  
que lo es lo q. passó, y oyo, y es la verdad  
so cargo del Juramento, que tiene fho  
en que se afirmo, y Pacifico acordorete  
heido de su declaracion, y lo firmo seg

Doy fe  
Andrés Lobos

Atentamente

Joseph Lammone  
Nota. Du.

La continencia en conformidad de lo manda-  
do por dho Decreto, pareció, el R. P. Man.  
Navier de Leon Religioso Sacerdote, y profes-  
so de quarto voto de la Comp. de S. J. de  
esta Ciudad, de quien yo el Notario en



virtud de la dican. de su Prelado de *Meñi*  
 Juramento por Dios Nro. S. en verbo sa-  
 cerdote, puesta la mano sobre su pecho, y corona  
 y avienolo fho prometio deca verdad, y sien-  
 dole leida la peticion de dho D. Manuel  
 Valencia, presentada ante dho R. P. Vice Ro-  
 vincial *D. Loo*, que avienose hallado en esta  
 Ciudad el Declarante, al tiempo del fallecim.  
 de D. Nptoval Botin, oyo deca, y supo, en tuclos  
 Pares de la Comp.<sup>a</sup> de Abs. que se asistieron a la  
 forma de su testamento, que avia aplicado su cam-  
 dal, a las dos obras pias de la fundacion del  
 Colegio de la Comp.<sup>a</sup> en Carraço, o. Cali, y que se  
 no fundarse en alguna de esas dos partes veinte  
 mill p.<sup>o</sup> se aplicaron a fundar un Hospital en  
 la Ciudad de Popayan; y aunq. se propucieron  
 los que se asistian, que ayudara con el resto  
 de los otros veinte mill p.<sup>o</sup> a la fund.<sup>a</sup> del Mto de  
 Hambas, o. a Casa de Noviciado, que se  
 pretendia fundar en la Ciudad de Quito, no  
 convino, en uno, ni otro; y que esta es la verdad  
 dada, socargo del Juramento, que tiene fho en



que se afamo, y Pacifico arrendate leydo de la  
su declaracion, y lo firmo de que doy fe

Am. N. de Tenorio

Amem

Joseph Lazcano  
Nota. P. co

Incontinentemente en conformidad de dicho  
Decreto, pareció a R. P. Thomas de  
Larrain yeta Comp. de Jhs. y Secretario  
de Prov. de quien, yo el Notario, en  
virtud de la Licen. de su P. P. de Merito  
Juramento por Dios Nro S. E. in verbo de  
ceñidos, puesta la mano sobre su pecho, y  
Coronar y arrendate Jhs. prometero deca ver  
dad, y siendo te toda otra Juracion de  
no de Declarante, tiene especie de haver  
aydo, que arrendate propuesto a D. N. Pto.  
bat Botin, dispucione de su Carta, a cerca de  
algunas, y de algunas otras obras mas, por  
Lugares de Quito, lo N. C. y signífico



quena, se aplicasse dho Caudal, en la fundas  
o fundaciones, que expresaba en su Testamento  
con Escelta, y determinada voluntad, por  
firme de las disposiciones, que hacia, a las  
que se le avian propuesto. Y que esta es la verda  
dad, so cargo del Juramento, que tiene  
Apo, en que se afirmo, y Pacifico aviendo  
se le leído, y su declaracion, y lo firmo  
de que doy fe

Thomas Linares

Antem

Joseph Lazarrino  
Not. Pu. Lu.

Presentadas estas diligencias de 23 de Febrero de 1782  
por D. Pedro Augustin de Valencia, Convento, antes de  
Ultima el Obispo de Sena, doy fe =  
Quintana



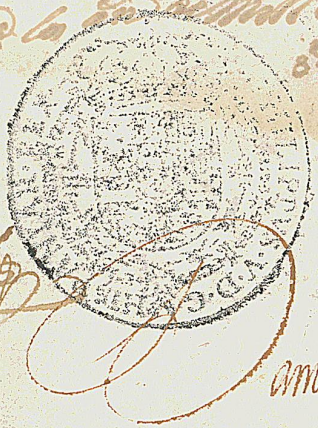
*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a list of names.]*

Paroissiales de la paroisse de St. Pierre de la Riviere de la Louisiane  
pour le P. de la Riviere de la Louisiane  
le 15 Mars 1764  
G. de la Riviere



*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note.]*





**ELLO QUARTO, VN QUARTO  
TILLO, AÑOS DEMIL SETECIEN-  
TOS Y QUARENTA Y TRES, Y  
QUARENTA Y QUATRO.**

Damos fee, que Pablo de Ocampo, y Joseph Lazimmo, de quienes  
parece van subscriptas las declaraciones antecedentes, y Decreto, en  
unã virtud, se Rección, con tales, Notarías, mayor, y Publicas del  
Juzgado, y Aud. Episcopal desta Ciudad, como se denominan, e inter-  
tulan, y à sus semejantes, y demas diligencias, q ante los susse Refeci-  
han pasado, y pasan, se les ha dado, y da entera fee, y credito Judi-  
cial, y extrajudicialmente, para q nello coute donde conuenga  
y obre los efectos, que aya lugar endio, damos la presente  
en cuya fee lo signamos, y firmamos en Quito, en día de  
Diciembre demill Setecientos quarenta y ocho años

*Intestim. cerca* *Intestim. de la Verdad* *Intestim. de la Verdad* *Del Sr.*  
*Joseph Enriquez Ojeda* *Del Sr. de Andrade* *Del Sr. de Andrade* *Del Sr. de Andrade*  
*Notario Publico* *Notario Publico* *Notario Publico* *Notario Publico*  
*Matheo Mataga* *Matheo Mataga* *Matheo Mataga* *Matheo Mataga*

Presentado Dy 23 de febrero de 1798a por D. Pedro Agustín  
de Valencia, Conducito, ante su señalrta el Dño como Sr  
do y fee = *Quintana*



8. Juan de los Rios  
en el pueblo de San Juan de los Rios

SELO QVARTO. VN QVARTO  
TITULO. ANOSSEMIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y TRES. Y  
QVARENTA Y QVARTO.



Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a signature or a specific clause.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a date or a concluding statement.



Amo. Conox.

**P**edro Augustin de Valencia Vecino Residente  
 en esta Ciudad en la Causa de veinte mill p. legados por D.  
 Nro. Sr. D. N. P. a fundar. de Colegio de la Compania de Jesus en  
 Cali y aplicados por su Santidad a los herederos de D. Pedro de  
 Valencia mil eoitavo Padre, digo: que con Citacion del p. m.  
 fiscal nombrado por V. O. Alrn. para esta Causa han declara-  
 rado los R. P. Padres Andrew Cobo, Thomas de la Rayn, y  
 Navea de Leon q. el dho D. Nro. Sr. D. N. P. no condescendio  
 jamas en q. los dhos veinte mill p. quedase para la execucion  
 del dho Colegio, reconmutasen en otros usos p. p. pues antes  
 ven lo Repugno, y Contradijo expresam. y siendo las declaraz.  
 de dho Padre tan dignas de Credito, y las mas oportunas que se  
 podian escogitar en este Caso p. comprobacion de lo que tenia  
 deduzido, assi por ser lo cierto q. han declarado de la misma  
 Comp. de Jesus, como por ser a todo de Exemplares Virtudes y  
 letras se ha de seguir V. O. Alrn. demandan se agreguen  
 a los Auto. y que se me integren los testimonios mandados sacar  
 de lo actuado, y se remedien lo q. pidere p. los efectos q. me con-  
 bengan, en Cuiã atencion.

A. S. M. pido, y suplico se sirva aprobar, y mandar q. las dhas  
 Declaraz. se agreguen a los Auto. obrados en esta materia  
 y que se me integren los testimonios, y se remedien lo mas q. ne-  
 cesitare por ser conforme a dho. y que no proceda a nulacion  
 costas de D. Nro. Sr. D. N. P. J. C. R. V.

Pedro Augustin de  
 Valencia

In quatuor coloribus instrumentis y de officio y no obstante



de estas cosas el Acordado de por el Rey Carlos Quinto  
y obediencia que hubiere lugar en lo de Dios.

Juan Lopez Obispo de Segovia

Proveo, y fizo el decreto deuso, Su S<sup>ta</sup> y<sup>ta</sup> el dho Señor  
D<sup>no</sup> Fran. Joseph de Figueredo, y Victoria del Consejo de Su  
Majestad, Dignissimo Obispo desta Diocesis, mi Señor, estando  
en su hacienda de la Obispania del Callejon desta Ciudad de Po-  
gayan y febrero veinte y tres de mill setecientos y quatro y ocho  
años =

Ante mi =

Matthias Quintana

Notario Mayor Publico

En dho dia, mes y año Lo el Notario notifique el decreto deuso  
a D<sup>no</sup> Pedro Augustin de Valencia, doy fe =

Quintana

Saco este testimonio de este escrito y decreto, e instrumentos presentados,  
des de la faja Ciento y tres hasta esta Ciento y veinte, en virtud de  
lo mandado por Su S<sup>ta</sup> y<sup>ta</sup> el Obispo mi Señor en la Sentencia de  
estos autos, y se agrego al testimonio que se le saca a D<sup>no</sup> Pedro Augustin  
de Valencia el dia treinta y uno de Enero de quatro y ocho años como  
consta en la razon puesta a fajas Ciento y doce vuelta a que me remito  
el veinte y quatro de febrero de 1574 doy fe =

Quintana

Y veinte y cuatro de febrero de mill setecientos y quatro años Lo el Notario  
de agrego estas diligencias que constan de dho fajas escritas a esta  
de los autos Originales adonde las tenia agregadas, en virtud de lo mandado  
por Su S<sup>ta</sup> y<sup>ta</sup> el Obispo mi Señor, en el decreto de arriba, y por ende el dia  
veinte y tres del presente febrero, lo que hizo en virtud de decreto de  
dho dho Señor el dia veinte y siete del presente febrero, en presencia  
6



16<sup>g</sup>

tada, por el Reverendo Padre Rector de este Colegio de la Com<sup>g</sup>  
pañia de Jesus Lucas Bruno Sata, la que queda agregada a otros  
autos para que en ellos conste. dña de agregacion, y para mi<sup>o</sup> resguardo,  
y para entrelazelas a D<sup>o</sup> Pedro Augustin de Valencia, en virtud delo man  
dado en decreto proveydo, oy dia de la fecha, en peticion presentada  
por el dho D<sup>o</sup> Pedro Valencia, a que me remito, y para que asi conste en  
todos tiempos, qualquiera parte, y lugar, pongo estas cosas, y la firmo  
de quedoy fee = En do d = En do Ventynuebe de febrero = presente y presente  
Valen =

Salazar & Quintana  
Notario Mayor de los dho





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Thomas de Señor

D.<sup>n</sup> Pedro Aguero de Valencia Vec. M<sup>o</sup> residente en esta Ciudad en la Causa de veinte mill p<sup>tas</sup> legados por D.<sup>n</sup> M<sup>o</sup> Protin y aplicados por su Santidad a los herederos de D.<sup>n</sup> Pedro de Valencia mi P.<sup>o</sup> Diego y el dia veinte y tres de este pres.<sup>te</sup> mes, presenté ante C. S. D.<sup>a</sup> las declaraciones, que con cita<sup>z</sup> de el Promotor fiscal de esta Causa, hicieron en Queto, los R. R. D.<sup>os</sup> Andres Cobo, Fran. Navier de Leon, y Thomas de Larrain, de la Compania de Jesus. en que con testes, afirman (y es corriente en la Comp.<sup>a</sup>) no haber tenido D.<sup>n</sup> M<sup>o</sup> Protin, voluntad de que, faltando la fundaz.<sup>n</sup> de Colexio en Cali para que lego, se aplicaz en los d<sup>hos</sup>. veinte mill p<sup>tas</sup> a otra ninguna obra pia, de muchas que se propusieron varios Padres de la misma Comp.<sup>a</sup> que le asistian y auxiliaban; y fue servido C. S. D.<sup>a</sup> mandarse agregaz en los autos de esta Causa; y asi que contados veinte y siete de d<sup>ho</sup>. mes, me notifico el pres.<sup>te</sup> notario, con decreto dado p.<sup>o</sup> C. S. D.<sup>a</sup> en lo escrito presentado p.<sup>o</sup> el R. D. Lucas Zata Rect.<sup>or</sup> de este Colexio, en que dice ser llegado a su noticia la agregaz.<sup>n</sup> de d<sup>hos</sup>. declaraciones, y que se sirviese C. S. D.<sup>a</sup> mandar se suplicas en d<sup>hos</sup> autos; y C. S. D.<sup>a</sup> se sirvio, mandando que el pres.<sup>te</sup> notario no las agregue (estando ya hecho por el antecedente mandato, para ello de C. S. D.<sup>a</sup>) pena de privaz.<sup>n</sup> de oficio; y hauiendo requerido a d<sup>ho</sup>. notario mediante Certificaz.<sup>n</sup> del contexto de el escrito por d<sup>ho</sup>. D.<sup>o</sup> presentado, y lo ael prohibido por C. S. D.<sup>a</sup> se me ha denegado, diziendo ser necesaria mandato de suco; por lo que se ha de servir C. S. D.<sup>a</sup> que asi Mandidam. lo Suplico, mandando que d<sup>ho</sup>. notario, me de en Abazcon Certificaz.<sup>n</sup> de el contexto de d<sup>ho</sup>. escrito, y su decreto, y los testimonios que pidiere de d<sup>hos</sup>. instrumentos. Ollamam.<sup>te</sup> por mi presentades; y hablan



do con la Veneración y Respeto devido, Apelo para ante el Señor  
Lucas Metropolitano, de la Determinaz<sup>on</sup>. Ultimam. dada, por C. S. L. p.  
qui me quedo contento de este escrito, autorisado en modo que ha  
y fee: y para Mo =

Al C. S. L. p. pida y suplico se sirva proveer y mandar se me di por el  
notario, la Certificaz<sup>on</sup> y testimonios que llebo pedidos, y concederme  
la apelaz<sup>on</sup> que aqui en esto, como en todo lo demas de la causa, Contra  
el orden Judicial seguida, negados y atropellados los terminos  
de mi Srho. tengo interpuesta, que protesto seguir, costas, y en  
lo necesario Juro y J. sobre yr. el orden Judicial seguida, negados y atro-  
pellados los terminos.

Pedro Azuñon  
Valencia

Por presentada y Respeto de ser pasado los terminos legales para presentacion y admision  
de instrum<sup>to</sup> y no averse pedido por esta parte termino alguno para poder en el presentar  
testimonios o instrum<sup>to</sup> y averse mandado en este juzgado por ultimo Decreto no se le admiti-  
ere a esta parte escrito alguno en esta causa, aqui por ser pasado dho termino, como  
por no averlo pedido. No ha lugar el pedimento, ni contra el Decreto que a otro pedi-  
mento se dio mandando agregar alos autos de esta dha causa, ciertas declaraciones  
que presento dha parte pidiendo se mandasen agregar adho autos, por la  
razon arriba dicha, de ser pasado los terminos legales, y por no averse mandado dar  
vista de ellas, al Sr. D. L. L. de esta Cid<sup>d</sup> de Popayan Lucas Bruno Sata de la Compania  
de Jesus, ni al Promotor fiscal, como debiera ser una vez y se acumulasen adho auto-  
ros segun dho. Tambien por no aver tenido presente el mencionado Decreto ultimo  
y peremptorio. Y estando ael se reboca y anula el auto Decreto q<sup>ue</sup> refiere esta dha  
parte averse librado pronunciando la agregacion de las referidas declaraciones. Y así  
coneste y su otro escrito se le debe veran adha parte, para q<sup>ue</sup> guerra con ellas uonde  
pueda y ore dem dho donde le combenga. Y se niega la apelacion y interpone en ambo  
efectos, mediante a ser esta dha causa. Curial, y q<sup>ue</sup> no puede tratarse en otra curia  
inferior ala Romana, por aver puesto en ella mano su Santidad, con la ocasion del  
recurso de esta dha parte.

Francisco X. de S. J. de S. J.

Proveo y fingo el decreto desuso Su Sr<sup>o</sup> Altima el 11mo S. D. D. Fran<sup>co</sup>  
Joseph de Figueredo, y Victoria, del Consejo de Indias, Dignisimo  
Obispo de esta Diocesis, mi Señor Popayan y ~~Marcos~~ ~~Francisco~~ ~~de~~  
mill e setecientos quarenta y ocho años = En <sup>de</sup> Febrero Veinteynuebe de

Ante mi  
D. Balthazar de Quintana  
Notario mayor de Indias





mes, y año Lo el Notario notifique el decreto de la buelta, a D<sup>no</sup> Pedro Hu<sup>18</sup>  
gustin de Valencia, y le entregue original este escrito como se manda, y  
Los demas instrumentos Segregados de los autos originales, que  
Constan de nueve folios con la engue conta La Yason para esta vez, dho  
Notario, de que doy fee =

Quintana



*[Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Large block of very faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or title.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]*




*[Faint handwritten text at the bottom right, possibly a signature or date.]*



14

Diço: que por el decreto de 23 del corr. mes de 9.<sup>re</sup> se siguió  
Ll. ma de declarár haun cumplido en parte, con la Justificación  
de la Narrativa hecha a su Santidad para la expedición del Breve  
aunque no en el todo, y que para suplenaria **Calificac.<sup>on</sup>** probase  
que el Dho. Sr. Pedro de Valencia mi D. no pudo con el Caudal de dho.  
Sr. Np. Satisfacer enteram.<sup>te</sup> a sus sucesos y legados, y así mismo  
no fue voluntad del Dho. se comencasen los D. Op.<sup>tos</sup> en otra obra p.<sup>ra</sup>, la cual  
al Justificac.<sup>on</sup> contradix, mandada dar por O. S. L.<sup>a</sup> en 3o de 8.<sup>re</sup> y la Mpro.  
de 1700, por ser contra la forma expresa de Dha. Bulla, suplicando M.<sup>er</sup> de  
nuevo al O. S. L.<sup>a</sup> se le vía haber por cumplida y sobrada la Justificac.<sup>on</sup>  
que tenia dada, por ser conforme a la substancial narrativa hecha  
a su Santidad, y del tenor de la Bulla constan, y dhen en q.<sup>ta</sup> necesarias,  
y lo que O. S. L.<sup>a</sup> me manda que justifique, no, como se conoce de las  
clausulas de Dha. Bulla, no hallando alguna en ella, que directa, o in-  
directa, demande justificar, el que mi D. no pudiese con el Caudal  
de D. Np. Protin, <sup>enteramente,</sup> responder a Satisfacer a sus legados, como Mencionada  
la Bulla, lo hallará O. S. L.<sup>a</sup> por estas clausulas. No queriendo empe-  
no los D. L.<sup>os</sup> de la Dha. Compañia de Ihus. instituir los Dhos. Colegios,  
así en las Ciudades de Cartágo y Cali, la Plata por el Dho. Np. legado  
para el Dho. efecto, Mprodiada Solemne.<sup>te</sup> por ellos, el predicho Pedro  
de Valencia, no pudo enteram.<sup>te</sup> correspondir con los sucesos del Dho. testa-  
dor Np. Tobal. de las cuales clausulas es uirto, que la de, no pudo  
enteram.<sup>te</sup> corresponden, es accesoria y necesaria aha antecedente  
La Plata... legada... Mprodiada... Solemne.<sup>te</sup> de la cual Mprodiada  
como causa naze, o procede, como efecto preciso, el no poder cumplir  
integram.<sup>te</sup> los legados del testador, los que por parte de mi D. en lo perteneci-  
ente al cumplim.<sup>to</sup> de la obligac.<sup>on</sup> de Albuca, y tenedor de Cienas, tubieron  
promptísimo cumplim.<sup>to</sup> menos esta sola, por no ser admitida por el  
Legatario, la voluntad del Legante, y no estando a arbitrio de mi D.  
Ni oír este impedim.<sup>to</sup>, que y no otro le embaraza, el q.<sup>ta</sup> antes de su  
fallecim.<sup>to</sup> (q.<sup>ta</sup> fue a mediados de Sep.<sup>re</sup> del año de 1700) cumpliése en el todo  
los sucesos del testador. Lo es en q.<sup>ta</sup> al primero q.<sup>ta</sup> O. S. L.<sup>a</sup> me manda  
Justificar. Y en q.<sup>ta</sup> al segundo, caso legado que me competiese haserlo,

Salvificæ <sup>te</sup> complētissimam en mi antecedente locuto de Herodugo,  
añado de entre las Cláusulas de la Bolla copiadas en Ho. de Ho. de Ho.  
se hallan estas Nos pues inclinados a los Puegos de este,   
hacerle a él, la pericial gracia, embiata también de la carga contra cual  
es grabado de los 16<sup>os</sup> besos, y el entero tenor del testam<sup>to</sup>. del sobre Ho.  
Np. Sobre ellas difícil. La Representaz<sup>n</sup> de su Santidad se le  
hizo de la Voluntad de D<sup>no</sup> Np. Botin, de no haber querido estas obras  
pues por commutat<sup>n</sup> en defecto de las fundaciones de Colegios, para  
de expressam<sup>te</sup> lego, o fue afirmatiue, o fue ylatiue? Afirmatiue  
no; se prueba con cláusulas de la misma Bolla. Siendo ciertas las  
cosas arriba dhas. narradas y depuestas p. el Rogador, grabamos  
asu Procud<sup>r</sup> de en nro. sacro Monte de la piedad de la Cid. de Roma  
dos mil locutos de Moneda Romana en subsidio de la fabrica... D.  
Lotraz. Si es necesario, Commutando expressam<sup>te</sup> la Voluntad del  
mismo Np. Teniendo pues su Santidad por cierta la afirmatiue  
de no haber querido D<sup>no</sup> Np. Botin Commutat<sup>n</sup> alguna, bese el entero  
tenor del testam<sup>to</sup>. Passaria no obstante a hacerla? Lo cierto que no,  
aunque su Santidad podría hacerla. Mas: si su Santidad Obiera enten-  
dido así esta afirmatiue. sería, y queriendo hacerle a él la pericial gra-  
cia? parece que no; por que en este caso otaba la pressa la Co-  
luntad del testador in nro. favor. Luego no es esto lo que su Santidad  
se le informó; ni el sentido obator de se le da a la Cláusula, Pro-  
comperto quoque D. Luego fue ylatiue. De que es visto no  
estar obligado a la justificaz<sup>n</sup> de O. S. D<sup>na</sup> me manda dar.



Sefenta y ocho maravedis.



SELLO TERCIERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

El Rey.

Reverendo en Christo Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Popayan, de mi Consejo, o nuestro Provisor, y Vicario general, o Venerable Dean y Cabildo sede vacante de la misma Iglesia y otros qualesquier Prelados, y Jueces Eclesiasticos a quienes tocaxe. En el testamento baxo suya disposicion fallecio D. Christoval Botin, vecino de esta Ciudad instituyo por su universal heredero a D. Pedro de Valencia, dexando un legado de quarenta y cinco mil pesos para la fundacion de un Colegio de la Compania de Jesus en la Ciudad de Cartago, con la calidad de que, sino



verificave, viviesen los veinte mil para que se fun-  
dare otro igual Colegio en la de Cali, y los veinte y cin-  
co mil restantes para la fabrica del Hospital de esa  
misma Ciudad de Popayan comunicada esta no-  
ticia al Padre Francisco Retz General entonces  
de la propia Religion de la Compania, renuncio  
estos legados por no considerar conveniente la  
fundacion de Colegios en las enunciadas Ciudades  
de Cartago y de Cali, y en su consecuencia entre-  
gó el heredero de Botin los veinte y cinco mil  
pesos destinados por este para el Hospital de  
Popayan, y teniendo en sí los otros veinte mil  
respecto de deberse acrecer a la herencia una  
vez que no tenga efecto la fundacion de uno, ni  
otro Colegio para que los aplicó el testador; sin

embargo de lo qual á instancia del Promotor Fiscal<sup>21</sup>  
de ese Tribunal Eclesiástico declaró el Provisor  
que el referido legado de los veintemil pesos sub-  
sistia en la clave de Obra pía, y comutandola, los  
aplicó desde luego para la fundacion de dos Cathe-  
dras de Philosophia, y dos de Theologia en el Colegio  
de los Religiosos Jesuitas de esa Ciudad mandan-  
do se aprromptase esta cantidad, y aunque se opu-  
so á ello D. Pedro Agustín de Valencia por sí, y  
por los demás hijos y herederos del referido D. Pe-  
dro ya difunto, alegando, entre otras cosas, que  
este para la seguridad de su conciencia venia so-  
licitada declaracion positiva del sumo Pontifice  
sobre la pertenencia de estos veinte mil pesos



embargo por auto de veinte y siete de Abril de  
mil setecientos y quaxenta y quatro, confirmò el  
mencionado Provisor la comutacion, que ya  
avia hecho, pero añadió la calidad de que se en-  
tendiese en caso de que su Santidad no huviese  
declarado, y confexido gracia de acreescencia á  
la herencia que dexò D.<sup>n</sup> Christoval Botin. Da-  
do este segundo auto, se procedió executivamen-  
te contra el mencionado D.<sup>n</sup> Pedro Agustín de  
Valencia que compulso, y apremiado exhibió,  
con diferentes protestas los veinte mil pesos  
interponiendo apelacion para el Metropolitano  
de S. Fe, la que le denegó el Provisor de ese Obis-  
pado con el pretexto de que no devia admitirse





por estar pendiente el recurso que se enunciaba  
 averie hecho á su Santidad. En este citado se  
 expidió en veinte y uno de Agosto de mil setecien-  
 tos y quarenta y seis un Breve Pontificio en que  
 se declaró libre á Valencia de la paga de los veinte  
 mil pesos conmutandose á su favor (en caso nece-  
 sario) la disposición de Botín en esta parte, con-  
 la calidad de contribuir dos mil Escudos Roma-  
 nos para la fabrica de la Iglesia Liberrana de Roma,  
 y de que fuese cierta la narrativa hecha para la  
 impetracion del mismo Breve, al que se concedió  
 el pape por mi Consejo de las Indias, y aviendole  
 presentado Valencia ante vuestro antecesor en  
 el mes de Octubre de mil setecientos y quarenta y  
 siete, y hecho contradicion así el Promotor



de la Cuxia, como el Rector de ese Colegio de la Com-  
pañia, motivando averse obtenido con vicios e  
obxepcion, y subxepcion, se siguió pleito, que por  
auto de veinte y tres de Diciembre del proprio año  
determinó aquel Prelado suspendiendo la execu-  
cion del Breve, amparando al Colegio de la Com-  
pañia en la posesion de los veinte mil pesos, y  
mandando sacar dos testimonios integros de  
los Autos para dar cuenta al enunciado m.  
Consejo, y a su Santidad a fin de que mejor in-  
formado decidiese lo que juzgase mas conve-  
niente. De esta Sentencia apeló Valencia para  
el Metropolitano de <sup>ta</sup> Se el que oídar las partes  
la revocó en diez de Mayo de mil setecientos y  
cinquenta y uno mandando se devolviesen los



veinte mil pesos, y aviendo apelado desta determi-  
 nación el Colegio de la Compañia para el Reverendo  
 Obispo de Cartagena la revocó en veinte y uno de  
 Febrero de mil setecientos y cinquenta y dos confir-  
 mando en todo y por todo la de vuestro antecesor,  
 y aunque no consta se remitiesen a su Santidad  
 ni a mi Consejo los testimonios de los Autos, se-  
 gun estaba mandado, resulta averse en el año  
 de mil setecientos y cinquenta y tres presentado  
 en el proprio mi Consejo un Breve Pontificio que  
 obtuvo Valencia, citando y emplazando al Cole-  
 gio de Popayan, para que dentro de cierto termi-  
 no ocurriese a usar de su derecho en la Curia Ro-  
 mana sobre la pertenencia de los veinte mil pesos.  
 Este Breve se retuvo como contrario a la disposi-  
 cion del Papa Gregorio Decimo tercio, referida



en la Ley diez, título nueve, Libro primero de la  
Recopilación Indiana para que no se saquen de a-  
quellos Reynos, sino que se fenezcan en ellos los  
pleitos Eclesiasticos, y se previno à Valencia usase  
de su derecho como le conviniere, en cuya consecuen-  
cia pidió ante el Provisor de ese Obispado se citase  
al Rector del Colegio de la Compañia para sacar la  
compulsa de los Autos causados en <sup>ta Fe</sup> C. Fe, y Carta-  
gena, y aunque por averse opuesto à ello el Rector  
se empezaron à formar Autos, se quedó sin resol-  
ver este incidente, y posteriormente se contextò à  
nombre del mismo Colegio de Popayan la instan-  
cia introducida por Valencia ante su Santidad por  
cuya especial comision conociò la Sagrada Rota  
en donde por tres sentencias conformes se declaró  
averse obtenido sin obrepcion, ni subrepcion el citado

Breve de mil setecientos y quaxenta y seis mandan  
 dose executarse, y que el Colegio devolviese al intere-  
 rado los veinte mil pesos; y llevada la causa al  
 Tribunal de la Signatura y Justicia se declarò que  
 constaba de tres conformes, se confirmaron las  
 pronunciadas por la misma sagrada Rota, y se  
 nego al referido Colegio la apertura de boca que  
 solicitò, en cuyo estado compareció allí el Padre  
 Lorenzo Ricci General de la misma Religión de la  
 Compañia y compadecido del teson con que las par-  
 tes seguian este pleito, y de los gastos que se cau-  
 saban, se apartò de su seguimiento, y como supe-  
 rior, y Administrador de los Colegios, y de sus hacien-  
 das, quiso y mandò se devolviesen los veinte mil  
 pesos à Valencia, a quien, admitido este alla-  
 miento, se libraron, con insercion de los corre-  
 dientes



Depachos, o<sup>o</sup> executorial con fecha en Roma en  
quinze de Abril de mil setecientos y setenta y uno,  
de que poco despues se pidió el pape en mi Consejo,  
y aunque se negó, como contrario a mi Regalia  
en fuerza de la enunciada disposición del Pontífice  
Gregorio Decimo tercio, sin embargo, para que  
en cumplimiento del Breve del año de mil setecien  
tos y quaxenta y seis, se restituyesen a Valencia  
los veinte mil pesos, se mandaron expedir las  
correspondientes Cédulas, pero no llegó este caso  
por la oposición que hizo el Procurador general  
de las Provincias de la Compañia de Jesus del Vir-  
reynato de <sup>tao</sup> V. pretendiendo se suspendiese en  
el todo su expedición, o<sup>o</sup> que alo menos se le oyese  
en Justicia sobre el asunto, y asiéndose suspen  
dido entonces la determinacion de esta instancia



se ha inuirtido nuevamente por parte de D. Pedro  
Agustin de Valencia en que, conforme al Breve  
Pontificio de mil setecientos y quaxenta y seis se man  
den deolver los veinte mil pesos, o que quando a esto  
Lugar no haya se origa en Justicia; y el menciona  
do Procurador general de la Compania, ha pedido  
se tenga por fenecida esta causa mediante estarlo  
por la disposicion de las Leyes Reales, o que to me  
digne de determinar lo que conuiderare mas conue  
niente. Taviendose visto todo en mi Consejo de  
las Indias, con lo que dixo mi Fiscal, y Consulta  
dome sobre ello, y en medio de averse tenido pre  
sente que por los dos litigantes se contraxino ami  
Regalia en los recursos, y contextaciones hechas  
en Roma, y que alli no debieron admitirse



opuestas, à la citada determinacion del sumo Pontifi-  
ce Gregorio Decimo tercio; sin embargo, atendidas  
todas las circunstancias de este expediente, he consi-  
derado ser de rigorosa Justicia que el Colegio de la  
Compañia de Jesus de esta Ciudad restituya a los he-  
rederos de D. Pedro de Valencia los enunciados vein-  
te mil pesos, sin admitirse mas instancia, ni re-  
curso sobre esta materia, para que se ponga fin, y  
termino à una causa, que, no siendo de la mayor  
importancia, ha ocupado tanto la atencion de tan  
varios Tribunales, assi en lo principal como en sus  
incidencias, sin reservarlos de la Curia Romana, à  
donde no debiera averse llevado; y en su consequen-  
cia oï luego, y encargo, que cada uno en la parte  
que os toque, dispongais el puntual cumplimiento de  
esta mi Real determinacion haciendo se entreguen  
promptamente a los herederos el referido Valencia los  
enunciados veinte mil pesos, y assi mismo mando à  
mi Virrey del Nuevo Reyno de Granada, al Presidente,  
y Oydores de mi Real Audiencia de Quito, y a los demas





Yo y Ministros seudaxer aquié  
que, no necesario, den el favor y aus  
reiv para que tenga el devido efecto. Fecho en Aranjuez  
á veinte . . . de mayo demil setecientos y setenta  
y cinco.

Yo El Rey. S.

Año 1765

Por mandado del Rey nro. señor  
D. Juan Manuel Oropesa

D. no. de Vsta. nra  
D. no. de Vsta. nra  
D. no. de Vsta. nra  
D. no. de Vsta. nra

Para que el Colegio de la Compañia de Jesus en Popayan, restituya  
á los herederos de D. Pedro de Valencia, veinte mil pesos importe de  
un legado que dexò D. Christoval Botin para la fundacion que no  
tuvo efecto, de otro Colegio de la misma Religion en la Ciudad de Cali.



que se ha de dar a los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo para que se acuerde lo que sea necesario para el servicio de Dios y de sus Reales Señores en lo que toca a la Real Audiencia de Santo Domingo y a la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata.

Yo el Rey

1763

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey



Yo el Rey

Saluda y es de maravedis.



SELLA DE LA REAL AUDIENCIA DE LA SABANA DE CAMERUN

Reclamo de Compañía de Comercio de la Provincia  
de Camerun de la Audiencia de la Sabana de Camerun  
y de ciertos derechos que se han generalizado de...

He visto y leído la certificación de la Audiencia de  
Camero... y he visto y leído el expediente de  
esta Audiencia... y he visto y leído el expediente de  
esta Audiencia... y he visto y leído el expediente de  
esta Audiencia...

En fe de lo qual yo el Sr. Fiscal de esta Audiencia  
de la Sabana de Camerun he firmado y sellado  
esta certificación en la ciudad de Bogotá a los  
diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos  
y noventa y tres años.



*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

